



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002295 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 05 JUL. 2024

VISTO; El Memorando N° 426-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 23 de mayo de 2024, el Informe N° 130-2024-GRSM-DRESM-UGEL MC-J/OA.UE.302/RR.HH, de fecha 21 de mayo de 2024, y demás documentos adjuntos, con un total de cuatro (04) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 6° literal f), modificado por el artículo 2° de la Ley N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "**Vacaciones remuneradas de días naturales**";

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "*Si el contrato concluye el año de servicios o después de éste, sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente*";

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "*Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad*". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, siendo así, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL MC, remite Informe N° 130-2024-GRSM-DRESM-UGEL MC-J/OA.UE.302/RR.HH, de fecha 21 de mayo de 2024, sobre el pago de vacaciones truncas del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, CAS del PP 9001 (CAS SEDE), ex servidora Roxana del Águila Rengifo, que laboro en la UGEL Mariscal Cáceres;

De conformidad con la Ley N° 28302, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, Decreto Supremo 065-2011-PCM, Ley N° 31953 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS por única vez, como ex trabajadora CAS de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, a la Sra. Roxana Del Águila Rengifo, identificada con DNI N° 41367600, por el importe de **S/ 1,611.03 (Un Mil Seiscientos Once y 03/100 soles)**, conforme a la siguiente distribución:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REMUNERACIÓN	FECHA INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MONTO VACACIONES TRUNCAS	ESSA LUD	TOTAL
01	41367600	DEL ÁGUILA RENGIFO ROXANA	ADMINISTRATIVO I	1914.00	22/03/2023	31/12/2023	1478.03	133.00	1,611.03

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el pago de las Vacaciones Truncas, referido en el artículo primero, se efectuará cuando la Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga Central, disponga de los recursos presupuestarios suficientes y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres **NOTIFIQUE**, a la interesada y demás instancias correspondientes con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJOI
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjoí, 05 JUL 2024

Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

JMPT/DIR
SH/PROA
JAO/OA
DVA/RR, HH
DISVABOG, RR.HH